

Requisitos

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Presentar un plan de mejora de su explotación.
- c) Acreditar su viabilidad económica.
- d) Acreditar la condición de agricultor activo. Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedan exentos de acreditar tal condición.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- f) No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Si el solicitante es una persona física, jurídica, comunidad de bienes o unidad económica sin personalidad jurídica titular de una explotación agraria de titularidad compartida, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de los criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación del cumplimiento de este requisito se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la orden de convocatoria y en la resolución de concesión.
- h) Cumplir las obligaciones del beneficiario establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Que el titular del expediente no se encuentre en período de inhabilitación para la percepción de ayudas públicas, ni dentro del período de exclusión por la aplicación de lo establecido en el artículo 35.4.
- j) En aquellos proyectos de inversión que requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de la concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental. Asimismo, cuando el proyecto contemple actuaciones con repercusión física sobre el territorio será de aplicación lo establecido en el Anexo II, relativo a las afecciones sobre la Red Natura 2000.
- k) El tiempo dedicado a actividades no agrarias, por el titular de la explotación, o por los socios que aportan trabajo en el caso de entidades asociativas, deberá ser inferior a 960 horas anuales. En el caso particular de planes de mejora de jóvenes agricultores o entidades asociativas en las que se hayan establecido jóvenes agricultores, y que se presenten en el intervalo de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda de establecimiento, el tiempo dedicado a actividades no agrarias será el admitido en el plan empresarial objeto de ayuda.

1. Capacitación profesional:

- a) En los casos en los que se prevea la acreditación de este requisito por el ejercicio de actividad agraria, los años de ejercicio se determinarán por el tiempo de cotización a la Seguridad Social por la actividad agraria.

- b) En el caso de acreditar la capacitación y competencia profesional por haber obtenido títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, se considerará que se tiene el nivel de capacitación y competencia profesional adecuado cuando se posean, con reconocimiento en el territorio nacional:
1. Títulos universitarios específicamente agrarios o que estén directamente relacionados con la formación empresarial.
 2. Otras titulaciones universitarias, siempre que se acredite la realización de al menos un curso de contenido agrario que se refiera a la actividad desarrollada o a desarrollar en su explotación, de al menos 25 horas lectivas.
 3. Titulaciones académicas no universitarias, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, pertenecientes a la familia agraria o a la de industria alimentaria cuyo contenido englobe la materia necesaria para la gestión de la explotación de la que es titular.
- c) Se considerará, asimismo, que un titular posee la capacitación profesional suficiente cuando haya adquirido, fuera de Castilla y León, la formación establecida para el acceso a las ayudas de primera instalación de jóvenes agricultores en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma en la que haya realizado esta formación.
- d) Cuando se acredite la capacitación y competencia profesional agraria por la realización de cursos o seminarios de capacitación agraria, ésta deberá estar reconocida por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural. La cualificación profesional agraria deberá estar acreditada.

2. Actividad principal agraria: En el caso de personas jurídicas que incluyan en su objeto social tanto actividades agrarias como no agrarias, se considerará que la actividad ejercida es principalmente agraria cuando más del 50% de los ingresos de la sociedad provengan de su actividad agraria. Esto deberá constar en una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de cada una de las actividades ejercidas, y acreditarse con la contabilidad de la sociedad.

3. Agricultor activo: Esta condición del solicitante se comprobará con la información disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o, en su defecto, a través de la documentación fiscal y de la Seguridad Social del titular.

4. Inhabilitación para la percepción de ayudas públicas: Tendrán la condición de inhabilitados para la percepción de ayudas públicas, las personas condenadas, por sentencia judicial firme, a la no percepción de ayudas y subvenciones públicas, durante el tiempo fijado en la sentencia.

5. Para la condición de **joven agricultor** será condición necesaria que el joven cumpla en el momento de presentación de la solicitud de ayuda con el requisito de edad y capacitación establecido en el artículo 3.7 de la orden de bases.

6. Para la condición de **pertenencia a entidad asociativa agroalimentaria** de carácter regional, a la que se refiere el artículo 8.4.b) de la orden de bases, será condición necesaria que el solicitante cumpla la condición de socio prioritario de la entidad en cuestión en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.